

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Oficio No. COFEME/16/1958

Asunto: Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2016

SFP
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
RECEBE: _____

09 MAYO 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
Oficina de Rentas

VENTANILLA

*Sobre
Info*

ING. CÉSAR ANTONIO OSUNA GÓMEZ

Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal

Secretaría de la Función Pública

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, (en adelante anteproyecto), así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) enviados por la Secretaría de la Función Pública (SFP) el 21 de abril de 2016, a través del portal de Internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SFP a efecto de garantizar la calidad de la regulación [i.e. es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal].

Lo anterior, toda vez que, la SFP fundamenta que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece metas y estrategias transversales que involucran directamente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), y entre sus líneas de acción se encuentran la 3.4.5, relativa a establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para dictaminar de forma más certera y expedita los avalúos, de acuerdo a estándares internacionales; en este sentido, las mencionadas acciones se alinean al mandato establecido en el artículo 142 de la Ley General de Bienes Nacionales, que establece la emisión de normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de renta.

En este sentido, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); diversos 7, fracción III y 10, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción III y Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, se emiten las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES A LA MIR

Sección I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

En el numeral 2 de la MIR, se le solicita al regulador establecer la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta. En este sentido, la SFP establece que la problemática se desprende de la obligación establecida en el artículo 142 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual establece la emisión de las normas, procedimientos, criterios y metodologías técnicas para llevar a cabo los servicios de avalúos y justipreciaciones de renta de bienes nacionales, mismas que se deberán realizar con respecto a bienes para proyectos energéticos, de telecomunicaciones e infraestructura.

En este sentido, y para dar solución a la problemática planeada, la SFP establece en el numeral 1 de la MIR, que con la expedición de una normatividad que establezca los requisitos que deben cumplir los actores involucrados en los servicios valuatorios, los cuales son: Valuadores de bienes, Servidores Públicos y Promoventes, dará solución a la problemática planteada.

Al respecto, esta Comisión observa que entre otros, el propósito de la expedición del anteproyecto de mérito es establecer una normatividad que contenga todos los lineamientos, normatividades y acuerdos en materia de avalúos de bienes nacionales en un solo documento, con base en las necesidades desprendidas de las diferentes reformas a las leyes que afectan directamente las acciones de avalúos de bienes nacionales; en este sentido, esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), requiere que la SFP exponga todos los objetivos que se pretenden alcanzar con la regulación, así como abundar sobre las razones por las que es necesaria la intervención gubernamental, más allá del cumplimiento de un mandato legal.

Sección II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

En el apartado II de la MIR se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada. Al respecto, la SFP consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna. En tal virtud, esta Comisión identifica que esa Dependencia, omite establecer el panorama que se presentaría al no emitir regulación alguna.

8



Al respecto, esta COFEMER estima que es importante que sean consideradas todas las alternativas regulatorias y no regulatorias, para atender una problemática, es decir, las diferentes acciones que puede abordar el regulador – establecer esquemas de autorregulación, voluntarios o de incentivos – para atender una situación existente, a fin de brindar un resultado eficiente para la sociedad.

En ese sentido, es necesario que esa Secretaría considere todas las alternativas y cuantifique, mediante un análisis detallado de los costos y beneficios, cuál sería la mejor alternativa para la sociedad en estos términos, y con ello justifique las razones por las que la regulación propuesta es la mejor opción para la sociedad.

Sección III. Impacto de la regulación

Trámites

La SFP señala en el numeral 6 de la MIR, que la regulación no crea, modifica o elimina trámites. Al respecto, esta Comisión observa que esa Secretaría fue omisa en identificar que en la Norma Vigésimo Séptima del presente anteproyecto, se constituye una acción que de conformidad con la definición establecida en el artículo 69-B, segundo párrafo de la LFPA, actualiza la definición de trámite, creando el trámite de Solicitud de reconsideración de los dictámenes cuando existan circunstancias que lo ameriten.

En este sentido, esta Comisión solicita a esa Dependencia, realizar las modificaciones a la MIR, identificando lo previsto por el artículo 69-M de la LFPA al trámite reconocido, así como una justificación de dicho trámite, o en caso de no resultar procedente las modificaciones, justificar las razones.

Costos y beneficios

En el apartado 9 de la MIR, se le solicita al regulador proporcione información cuantificada de los costos y beneficios que representa la emisión de la regulación. En este sentido, la SFP establece que los beneficios para los peritos valuadores es contar con una regulación que les otorgará certeza jurídica en los servicios valuatorios que realicen.

En contraparte, esa Dependencia establece que la regulación no genera costos de cumplimiento, ya que los requisitos que se solicitan se solicitan para realizar los servicios valuatorios ya se regularon al realizar el ingreso de los interesados en el Registro de Peritos Valuadores a cargo del INDAABIN.

No obstante lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a esa Secretaría cuantifique los costos y beneficios que derivan de la regulación para los promoventes (personas físicas o morales), al realizar la solicitud a que hace referencia la norma Vigésima Séptima.

Handwritten mark or signature



Por lo expuesto con antelación, la COFEMER queda en espera de que dicha Secretaría brinde las respuestas correspondientes a la presente solicitud de ampliaciones y correcciones, manifestando sus consideraciones respecto de los comentarios vertidos por esta Comisión, y realice las modificaciones al anteproyecto y su MIR, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-I de la LFPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO

